



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2017, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero Permanente y el Plan Anual de Auditorías para el ejercicio 2017.

PREÁMBULO

El texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario (en adelante TRREPPA) aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, establece en su capítulo IV que la Intervención General del Principado es el órgano fiscalizador de la actividad económica y financiera de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos autónomos (art. 55.1.a TRREPPA). El régimen del control interno que ejerce la Intervención General del Principado de Asturias lo desarrolla el Decreto 70/2004, de 10 de septiembre (BOPA de 23-9-2004), en adelante D70/04.

El ejercicio de la función interventora supone, en principio, la intervención crítica o, dicho de otro modo, la fiscalización previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico (art. 56.1.a TRREPPA), si bien el mismo texto legal establece la posible realización de otras actuaciones de control interno por parte de la Intervención General, éstas ya a posteriori. Así, en el caso de los derechos prevé (art. 56.7 TRREPPA) que se establezcan las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención General; mientras que en el caso de intervención limitada de gastos por Acuerdo de Consejo de Gobierno prevé (art. 56.6 TRREPPA) que las obligaciones, o gastos, sometidos a la fiscalización limitada sean objeto de otra plena con posterioridad, "ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría,..."

En cuanto al sector público dependiente de la Administración del Principado de Asturias, establece el art. 56.8 TRREPPA que está sujeto a "control financiero y de eficacia... por la Intervención General", bien "... mediante la práctica de auditorías, con la extensión, objeto y periodicidad que en los correspondientes planes establezca la Consejería competente en materia económica y presupuestaria...", o bien, como alternativa, mediante un control "...con carácter permanente en sustitución de la función interventora", que denominamos "control financiero permanente"

Por último, la delimitación del ámbito funcional general del control interno de la Intervención General se completa con lo previsto en el artículo 54, apartado 2, del TRREPPA en referencia, no ya a determinados sujetos públicos, sino a una específica materia, las subvenciones, en los siguientes términos: "En cuanto a las empresas, entidades y particulares, por razón de las subvenciones, créditos, avales y otras ayudas que puedan recibir del Principado o sus organismos autónomos, el control de carácter económico y financiero se ejercerá en la forma que se hubiera establecido o se establezca en cada caso, con independencia de las funciones interventoras que se regulan en la presente ley".

De todo lo anterior, podemos resumir que la función de control interno competencia de la Intervención General, además de en su modalidad de función interventora propiamente dicha, o fiscalización previa, también puede ejercerse en la modalidad de "control financiero permanente" y en la modalidad de "auditoría pública", siendo de estas dos últimas modalidades de las que se ocupa este Plan Anual de Control Financiero Permanente y de Auditorías para el ejercicio 2017.

El desarrollo normativo de la función de "control financiero permanente" se encuentra en el título III del D70/04, artículos 30 a 36 inclusive. Así, el artículo 30 establece que "...tendrá por objeto la verificación de una forma continua realizada a través de la correspondiente Intervención Delegada o Unidad de Control Financiero Permanente, de la situación y el funcionamiento de los sujetos a que se refiere el artículo 31 del presente Decreto, en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de economía, eficacia y eficiencia".

Los sujetos y supuestos afectados por el control financiero permanente se enumeran en el artículo 31 D70/04, bajo el epígrafe "Ámbito de aplicación", mientras que el artículo 32 del mismo Decreto, denominado "Contenido del control financiero permanente", determina cual ha de ser el alcance de tal control para cada tipo de sujeto afectado.

Puestos ambos artículos en relación resulta que están sujetos a control financiero permanente, en primer lugar, "los actos, documentos o expedientes de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos autónomos que no hayan sido sometidos a intervención previa plena" (art. 31.a D70/04, incluyendo dicho control "...con el alcance previsto en los correspondientes Planes anuales de Control Financiero Permanente, la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extienda la función interventora en su régimen general" (art. 32.1 D70/04).

También están sujetos a control financiero permanente "los actos, documentos o expedientes de los organismos autónomos en los supuestos en el que el Consejo de Gobierno acuerde la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente" (art. 31.b D70/04) y "los actos, documentos o expedientes de las entidades y entes públicos previstos en el artículo 4 del TRREPPA que no contemplen en su ley de creación otro régimen de control interno" (art. 31.c D70/04) En estos casos se prevé que el control financiero permanente incluya, con el alcance previsto en los correspondientes Planes anuales de Control Financiero Permanente, las siguientes actuaciones (art. 32.2 D70/04):



"a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria, verificación del cumplimiento de los objetivos asignados a los programas de los centros gestores del gasto y verificación del balance de resultados e informe de gestión.

c) Informe sobre la propuesta de distribución del resultado del ejercicio que deberá acompañar a las cuentas anuales.

d) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) Las demás actuaciones que se prevean en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público autonómico."

Por último, el artículo 36 D70/04 prevé que "Las actuaciones de control financiero permanente a efectuar en cada ejercicio, su alcance específico y la periodicidad de los informes se determinarán en el Plan anual de Control Financiero Permanente que será elaborado por la Intervención General y aprobado por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria."

Por su parte, el desarrollo normativo de la función de "auditoría pública" se encuentra en el título IV del D70/04, artículos 37 a 43, y el de la auditoría de subvenciones en el título V, artículos 44 a 48 inclusive.

En relación a la auditoría pública, el artículo 37 D70/04 establece que "...consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de que la actividad económico-financiera del sector público autonómico se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia mediante la aplicación de procedimientos de revisión selectivos."

Por su parte el artículo 42.1 D70/04 prevé que "Las auditorías a efectuar en cada ejercicio se determinarán en el Plan anual de Auditorías que será aprobado por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria a propuesta de la Intervención General", auditorías éstas cuya tipología es variada (art. 39 D70/04) y que pueden referirse a "...todos los órganos y entidades integrantes del sector público autonómico, sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada impuestas a las empresas públicas del Principado de Asturias por la legislación mercantil" (art. 38 D70/04).

Por último, el D70/04 también regula la auditoría de las subvenciones y ayudas públicas, a ejercer por la Intervención General "sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de las mismas" (art. 44 D70/04), con el objeto de verificar:

"a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración del Principado de Asturias por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas."

Por todo lo anterior, a propuesta de la Intervención General, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 38, letra i), de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el Plan Anual de Control Financiero Permanente para el ejercicio 2017, que se acompaña en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—Aprobar el Plan Anual de Auditorías para el ejercicio 2017, que se acompaña en el anexo II de esta Resolución.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Autorizar a la Intervención General a desarrollar e interpretar los presentes Planes, a cuyos efectos podrá dictar las instrucciones y aclaraciones que resulten necesarias para su aplicación.

Oviedo, a 21 de marzo de 2017.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2017-03225.



Anexo I

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2017

1.—Aspectos generales del Plan anual de Control Financiero Permanente.

Este Plan anual de Control Financiero Permanente recoge el conjunto de actividades de control financiero permanente que ha de desarrollar la Intervención General durante el ejercicio 2017.

Los órganos de la Intervención General encargados de la ejecución de este Plan anual de Control Financiero Permanente son las Unidades de Control Financiero Permanente en el Servicio de Salud del Principado de Asturias; el Servicio de Control Financiero y sus Intervenciones Delegadas en el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y en el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias; el Servicio de Fiscalización e Intervención, en los concretos aspectos que se le atribuyan; y las Intervenciones Delegadas directamente dependientes de la Intervención General.

El contenido y desarrollo de la función de control financiero permanente está regulado en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto del Principado de Asturias 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, regulación a la que ya se ha hecho referencia en el preámbulo de esta Resolución.

Durante el ejercicio 2017 las actuaciones de control financiero permanente previstas en el presente Plan podrán ampliarse a otros sujetos integrantes del sector público autonómico o a otros contenidos a determinar, en su caso, en función de los resultados obtenidos en la ejecución de las actuaciones programadas o de cualquier otra circunstancia que lo aconseje. Los destinatarios y el alcance de las, en su caso, nuevas actuaciones de control financiero permanente se determinarán, a propuesta de la Intervención General, mediante la modificación del presente Plan Anual de Control Financiero Permanente, tal como prevé el artículo 36 del D70/04.

2.—Control financiero permanente del sector público del Principado de Asturias.

2.1.—Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA).

La Ley 1/1992 del Principado de Asturias, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA de 13-7-1992), en adelante SESPA, lo crea como "ente de Derecho público dotado de personalidad jurídica propia..." (art. 5), con régimen contable de contabilidad pública, esto es, el "vigente en la Administración del Principado de Asturias, con las adaptaciones que se establezcan en razón de las peculiaridades del mismo" (art. 42) y sometido a la función interventora "mediante intervención delegada" (art. 43.1), autorizando, además, a que la Intervención General (art. 43.2) determine "...los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora... podrá ser ejercida sobre muestras y no sobre el total de la documentación. La propia Intervención General determinará los procedimientos para la selección y tratamiento de las muestras, de forma que se garantice la fiabilidad y objetividad de la fiscalización." Por último, añade el artículo 43.3 de la Ley 1/92 que "El control financiero y de eficacia del Servicio de Salud del Principado de Asturias se realizará por la Intervención General mediante la práctica de auditorías, con la extensión, objeto y periodicidad que en los correspondientes planes establezca la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, a propuesta de la Intervención General."

Por Acuerdo de 8 de febrero de 2002 del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (BOPA de 22-2-2002) el SESPA cambia su modalidad de control interno y queda sometido a control financiero permanente.

Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2008 (BOPA de 14-11-2008), se modifica el Acuerdo de 2002 y el capítulo I (gastos de personal) del presupuesto SESPA queda nuevamente sometido a la función interventora, o fiscalización previa, previendo el Acuerdo de 22 de octubre de 2008 que "la fiscalización se ejercerá sobre la nómina mensual de los distintos centros dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias" y que "la función interventora se ejercerá sobre muestras y afectará a la fase de disposición y reconocimiento de la obligación y propuesta de pago en los términos y las condiciones que determine la Intervención General."

Visto lo anterior, resulta que en materia de gastos de personal del SESPA (capítulo I del presupuesto) las Unidades de Control Financiero Permanente (en adelante UCFP) ejercen la función interventora sobre la nómina mensual, fases de disposición y reconocimiento de la obligación, y lo hacen con técnicas de muestreo.

Los criterios para la selección de muestras en 2017 para la realización, sobre ellas, de la función interventora de la nómina son los siguientes:

— Las muestras, de perceptores de nómina, se extraerán mensualmente, cada uno de los doce meses del año, y por cada área sanitaria.

— Cada muestra habrá de estar integrada por perceptores de conceptos retributivos variables incluidos en nómina, en concreto, al menos, por perceptores en nómina, en el ámbito de la atención hospitalaria del SESPA, de los siguientes conceptos retributivos: (1) guardias; (2) programas especiales; y (3) prolongación de jornada.

— En cada muestra mensual se incluirá, al menos, el 10% del total de perceptores existentes con concepto retributivo (1) guardias y, al menos, el 25% del total de perceptores existentes con concepto retributivo (2) programas especiales y (3) prolongación de jornada.

— La función interventora plena se realizará sobre los conceptos retributivos variables de nómina en virtud de los cuales efectivamente se haya seleccionado, en cada caso, la muestra mensual de perceptores.



2.1.A.—Control financiero permanente de gastos de personal del SESPA.

Las UCFP realizarán control financiero permanente sobre aquellos gastos de personal del SESPA (capítulo 1 del presupuesto) del ejercicio 2017 no incluidos en el alcance de la función interventora más arriba descrito.

2.1.A.1.—Pruebas a realizar:

1.ª—Muestras de perceptores de nómina y análisis de todos sus conceptos retributivos.

Para cada área sanitaria, y un único mes del ejercicio 2017, se seleccionará una muestra de, al menos, 50 perceptores de nómina, o de todos los perceptores en el caso de que su número total sea inferior a 50.

Seleccionada, documentada y justificada la muestra de perceptores, cada UCFP procederá a la comprobación de la legalidad y la adecuada justificación de todos y cada uno de los conceptos retributivos y demás elementos recogidos en la nómina de cada perceptor seleccionado.

2.ª—Formulación y seguimiento de recomendaciones.

Para cada área sanitaria, cada UCFP confeccionará una relación escrita de recomendaciones en materia de gastos de personal resultado del ejercicio de la función interventora y de la función de control financiero permanente, ya sean recomendaciones nuevas a formular en el ejercicio 2017 o formuladas anteriormente y pendientes de cumplimiento.

Una vez normalizada la relación anterior con el resto de UCFP, y depurado su contenido, cada UCFP verificará y documentará el grado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones formuladas.

2.1.A.2.—Informes a realizar.

En cuanto a los informes de control financiero permanente a realizar sobre gastos de personal, para cada área sanitaria, y a más tardar el 15 de diciembre de 2017, las UCFP recogerán los resultados de las dos pruebas descritas en el apartado 2.1.A.1 en un único "Informe provisional de control financiero permanente de gastos de personal-ejercicio 2017", de acuerdo con lo previsto en el artículo 33, apartados 1 a 3, del D70/04, esto es, un "informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo" que "se remitirá ... al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del mismo, formule las alegaciones que estime oportunas o manifieste su conformidad..."

A más tardar el 28 de febrero de 2018, las UCFP emitirán para cada área sanitaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.5 D70/04, "Informe definitivo de control financiero permanente de gastos de personal-ejercicio 2017", donde se recogerán las alegaciones de cada gestor al informe provisional y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Además, al objeto de que todos los aspectos analizados en materia de personal en el ejercicio 2017 queden recogidos en un único documento, en el informe definitivo de cada área sanitaria se incluirá, como anexo, un resumen del ejercicio de la función interventora en materia de gastos de personal durante 2017, con las incidencias y reparos más significativos que no hayan dado lugar a recomendación.

2.1.B.—Control financiero permanente del gasto en contratación del SESPA.

Las UCFP también ejercerán control financiero permanente sobre el gasto en contratación (capítulo 2 y 6 del presupuesto) que realice el SESPA en 2017.

2.1.B.1.—Pruebas a realizar:

1.ª—Control de legalidad la tramitación de la contratación administrativa.

Para cada área sanitaria y para los servicios centrales del SESPA, se realizará durante el ejercicio 2017 control financiero permanente sobre todas las Propuestas de Resolución correspondientes a la fase de preparación de los expedientes de contratación administrativa y a la fase de adjudicación de los contratos administrativos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación administrativa y en materia de régimen económico presupuestario.

Asimismo, se realizará control financiero permanente sobre las Propuestas de Resolución correspondientes a prórrogas, modificación de contratos, revisión de precios, modificación de anualidades y resolución de contratos, con el mismo objetivo antes señalado de control de legalidad.

Para cada Propuesta de Resolución sujeta a control, o bien para el grupo de Propuestas de Resolución sujetas a control en un período máximo de 15 días, si la UCFP estima esta agrupación más eficaz, la correspondiente UCFP emitirá un "informe provisional de contratación administrativa" escrito en los términos previstos en el artículo 33, apartados 1 a 3, del D70/04, esto es, un informe "comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo" que "se remitirá ... al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del mismo, formule las alegaciones que estime oportunas o manifieste su conformidad..."

2.ª—Control y análisis del gasto en compras.

Para cada área sanitaria y para los servicios centrales del SESPA, las UCFP realizarán un análisis económico y estadístico de las compras de suministros y de servicios gestionadas por el SESPA en el ejercicio 2016 a través del módulo MM (Materials Management) del sistema de información contable Asturcón XXI.

3.ª—Control del proceso material de compras.

Para las áreas sanitarias III (Avilés), IV (Oviedo) y V (Gijón) y para los servicios centrales del SESPA, las correspondientes UCFP seleccionarán una muestra representativa de las diferentes modalidades de compra existentes en la actualidad y analizarán las sucesivas fases del proceso de compra y su registro en el módulo MM (Materials Management)



del sistema de información contable Asturcón XXI. Se analizarán en todo caso, como mínimo, las siguientes fases del proceso de compra: pedido, recepción del suministro o servicio, facturación y reconocimiento de la obligación.

4.ª—Formulación y seguimiento de recomendaciones.

Para cada área sanitaria y para los servicios centrales del SESPA, cada UCFP confeccionará una relación escrita de recomendaciones en materia de contratación administrativa y en materia de control de compras resultado del ejercicio de la función de control financiero permanente, ya sean recomendaciones nuevas a formular en el ejercicio 2017 o formuladas anteriormente y pendientes de cumplimiento.

Una vez normalizada la relación anterior con el resto de UCFP, y depurado su contenido, cada UCFP verificará y documentará el grado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones formuladas.

2.1.B.2.—Informes a realizar.

En cuanto a los informes de control financiero permanente a realizar sobre el gasto en contratación, para cada área sanitaria y para los servicios centrales del SESPA, y a más tardar el 31 de diciembre de 2017 las UCFP recogerán los resultados de las pruebas (2.ª) sobre el control del gasto en compras (3.ª) sobre el proceso material de compras y (4.ª) sobre recomendaciones, en un único "informe provisional de control financiero permanente del gasto en contratación, parte 2," que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33, del D70/2004, "se remitirá al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del mismo, formule las alegaciones que estime oportunas o manifieste su conformidad..."

A más tardar el 31 de marzo de 2018 las UCFP emitirán (art. 33.5 D70/04) "informe definitivo de control financiero permanente del gasto en contratación" para cada área sanitaria y para los servicios centrales del SESPA, que comprenderá:

— Informe definitivo de control financiero permanente de la tramitación de la contratación administrativa en el ejercicio 2017 (prueba 1.ª), consistente en un resumen normalizado de los informes provisionales emitidos en relación a cada Propuesta de Resolución, o grupo de Propuestas, en materia de contratación sujeta a control según la prueba 1.ª, junto con un resumen, también normalizado, de las alegaciones de cada gestor a dichos informes provisionales y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

— Informe definitivo de control financiero permanente del gasto en contratación de la parte 2, junto con las alegaciones de cada gestor al informe provisional y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

2.2.—Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (EPSTPA).

El Decreto 38/2005, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias (en adelante EPSTPA), modificado por Decreto 35/2006, establece en su artículo 12 que este ente "formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública y en sus normas de desarrollo" y que queda sometido a control financiero permanente, en tanto que el mismo artículo prescribe que "El control financiero y de eficacia del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se efectuará con carácter permanente por la Intervención General del Principado de Asturias".

El Servicio de Control Financiero, a través de la Intervención Delegada en el EPSTPA, ejercerá el control financiero permanente durante el ejercicio 2017 realizando, al efecto, las siguientes pruebas y actuaciones:

1.º—Control de gastos de personal del EPSTPA, a realizar sobre una muestra de nóminas del ejercicio 2017 seleccionada del trimestre inmediatamente anterior al inicio del control, que será un control de cumplimiento de legalidad.

2.º—Control de la gestión de ingresos públicos realizada por el EPSTPA, a realizar actualizando a 2017 los resultados y las recomendaciones recogidos en el Informe de Control Financiero, emitido en febrero de 2009, sobre los Sistemas y Procedimientos de Gestión de los ingresos públicos del Principado de Asturias.

2.3.—Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA).

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (BOPA de 30-4-2002), en adelante IDEPA, establece que éste es "una entidad pública del Principado de Asturias" (art. 2) que "formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan general de contabilidad vigente para la empresa española y disposiciones que lo desarrollen" (art. 28.4) quedando sometido a control financiero permanente en tanto que el artículo 32.1 de la misma ley prescribe que su "... control financiero y de eficacia... se efectuará con carácter permanente por la Intervención General del Principado de Asturias..."

El Servicio de Control Financiero, a través de la Intervención Delegada en el IDEPA, ejercerá el control financiero permanente durante el ejercicio 2017 realizando, al efecto, las siguientes pruebas y actuaciones:

1.º—Informe de legalidad de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, a emitir con carácter previo a la publicación de las mismas.

2.º—Informe de legalidad de las convocatorias de subvenciones, a emitir con carácter previo a la publicación de las mismas.

3.º—Control de la concesión y justificación de subvenciones del IDEPA, a realizar sobre una muestra de beneficiarios o de operaciones de, al menos, una línea de subvenciones cuya justificación esté realizada con anterioridad al inicio del trabajo de control, que será un control de cumplimiento de legalidad.



3.—Control financiero permanente de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos.

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones, prevé que "Con carácter previo ... deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley (art. 9.2).

Por otro lado, según el art. 31.a del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, "El control financiero permanente se ejercerá sobre los actos, documentos o expedientes de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos no sometidos a intervención previa plena". En este supuesto, establece el art. 32.1 del mismo Decreto que "el control financiero permanente incluirá, con el alcance previsto en los correspondientes Planes anuales de Control Financiero Permanente, la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extienda la función interventora en su régimen general."

En este marco legal, el Servicio de Fiscalización e Intervención, junto con las Intervenciones Delegadas en las Consejerías de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, en la medida que en cada caso se determine, realizarán control financiero permanente de cumplimiento de legalidad sobre todas las Propuestas de Resolución de aprobación, o de modificación, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones que sean elaboradas por la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos durante 2017.

Para cada Propuesta de Resolución sujeta a control se emitirá un informe normalizado, de control financiero permanente de Bases Reguladoras de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 33, apartados 1 a 3, del D70/04.

El Servicio de Fiscalización e Intervención emitirá un único informe de carácter definitivo, según lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 33 del D70/04, comprensivo de los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero permanente realizadas en relación a las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones propuestas durante 2017, informe éste de carácter anual que deberá estar finalizado el 31 de enero de 2018.

Anexo II

PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO 2017

1.—Aspectos generales del Plan Anual de Auditorías.

Este Plan Anual de Auditorías recoge el conjunto de actividades de control financiero mediante auditorías que ha de desarrollar la Intervención General durante el ejercicio 2017.

El contenido y desarrollo de la función de control financiero mediante auditorías está regulado en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto del Principado de Asturias 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, regulación a la que ya se ha hecho referencia en el preámbulo de esta Resolución.

A lo anterior, tan sólo añadir que según el artículo 39 del D70/04 la auditoría pública puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Auditoría de regularidad contable, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria que le sea de aplicación.

b) Auditoría de cumplimiento, cuyo objeto es la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

c) Auditoría operativa, consistente en el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

d) Auditoría de contratos programas y de seguimiento de planes de equilibrio financiero, que tiene por objeto contratos-programa u otros convenios en los que las aportaciones a realizar por el Principado se encuentren condicionadas en su importe al cumplimiento de determinados objetivos, al importe o evolución de determinadas magnitudes financieras o al cumplimiento de determinadas hipótesis macroeconómicas, con el fin de verificar la adecuación de la propuesta de liquidación formulada por el órgano previsto en el convenio de cumplimiento de las referidas condiciones.

Los órganos de la Intervención General encargados de la ejecución del Plan Anual de Auditorías son el Servicio de Control Financiero y las Intervenciones Delegadas en la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos.

Por último, señalar que durante el ejercicio 2017 las actuaciones de control financiero mediante auditorías previstas en este Plan podrán ampliarse a otros objetos susceptibles de ser auditados o a otros integrantes del sector público autónomo a determinar, en su caso, en función de los resultados obtenidos en la ejecución de las actuaciones programadas o de cualquier otra circunstancia que lo aconseje. Los destinatarios y el alcance, en su caso, de las nuevas actuaciones de control financiero mediante auditoría se determinarán, a propuesta de la Intervención General, mediante la modificación del presente Plan Anual de Auditorías, tal como prevé el artículo 42 del D70/04.



2.—Control financiero del sector público del Principado de Asturias.

Las 17 empresas públicas (sociedades mercantiles), 5 fundaciones y 2 "organismos y otros entes públicos" incluidos en el ámbito subjetivo de la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, están sujetas al régimen de contabilidad financiera privada y, con carácter general, someten sus cuentas anuales a auditoría de cuentas, bien de forma obligada, por aplicación de la normativa vigente en materia de auditoría, bien por decisión voluntaria de sus respectivos Consejos de Administración, Patronatos u órganos de gobierno.

De acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, "Podrán realizar la actividad de auditoría de cuentas las personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones a que se refieren los artículos 9 a 11, figuren inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas" (ROAC).

Visto lo anterior, el control financiero del sector público con régimen de contabilidad financiera privada, a realizar por la Intervención General mediante auditorías públicas, se sustituye, en el marco del Plan Anual de Auditorías para el ejercicio 2017, por el control financiero mediante auditoría de cuentas del ejercicio 2016.

En el caso de aquellos integrantes del sector público con régimen de contabilidad financiera privada, más arriba definido, que finalmente no sometieran, a su cargo, sus cuentas anuales del ejercicio 2016 a un control de auditoría de cuentas, ésta sería llevada a cabo por cuenta de la Intervención General en el segundo semestre del año 2017.

El Servicio de Control Financiero elaborará un informe comprensivo de los principales resultados y conclusiones obtenidos del análisis de los informes de las auditorías de cuentas de los ejercicios 2015 y 2016 correspondientes a las entidades integrantes del sector público autonómico sujetas al régimen de contabilidad financiera privada, tal como anteriormente se ha definido.

Además, el Servicio de Control Financiero realizará las siguientes actuaciones de control financiero de los sujetos integrantes del sector público sujeto al régimen de contabilidad financiera privada:

1.º—Auditoría de cumplimiento en materia de contratación de personal, a realizar en los concretos sujetos integrantes del sector público que determine la Intervención General y para una muestra de expedientes de contratación de personal.

2.º—Seguimiento de los resultados y recomendaciones incluidos en el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido en junio de 2015 referido a la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. (SERPA).

3.—Control financiero de las ayudas y subvenciones cofinanciadas con cargo a fondos europeos.

En relación a las ayudas y subvenciones cofinanciadas con cargo a fondos europeos hemos de tener en cuenta:

— La previsión genérica del art. 44 del D70/04 en relación a la auditoría de las subvenciones y ayudas públicas.

— El Decreto del Principado de Asturias 122/2006, de 5 de diciembre (BOPA de 22-12-2006), por el que se constituye el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regula su organización y funcionamiento, que establece en su artículo 6 que "El órgano de certificación será la Intervención General del Principado de Asturias, a quien le compete la certificación de las cuentas del Organismo Pagador en cuanto a su veracidad, integridad y exactitud, según establece el artículo 7 del Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005."

— El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE 30-12-2013), por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP), y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, que recoge en su artículo 127 cuales son las funciones de la autoridad de auditoría, debiendo ésta "garantizar que se audite el correcto funcionamiento del sistema de gestión y control del programa operativo y una muestra apropiada de las operaciones sobre la base del gasto declarado. El gasto declarado se auditará sobre la base de una muestra representativa, y, como normal general, se basará en métodos de muestreo estadísticos..."

En el apartado 5 de este mismo artículo 127 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 se prevé que la autoridad de auditoría ha de elaborar:

"a) Un dictamen de auditoría de conformidad con el artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, del Reglamento Financiero.

b) Un informe de control en el que se expongan las principales conclusiones de las auditorías realizadas de conformidad con el apartado 1, incluidas las deficiencias halladas en los sistemas de gestión y control, y las medidas correctivas propuestas y aplicadas."

En cumplimiento de la normativa citada la Intervención General del Principado de Asturias, a través de su Servicio de Control Financiero, llevará a cabo durante el ejercicio 2017 las siguientes actuaciones de auditoría, distinguiendo entre las actuaciones a acometer con vistas al cierre de los diferentes programas operativos del período de programación 2007-2013 y las actuaciones correspondientes al nuevo período de programación 2014-2020:

3.1.—Cierre de los Programas Operativos del período de programación 2007-2013.

3.1.2.—Cierre del Programa Operativo FSE Asturias 2007-2013.

En relación al cierre del Programa Operativo del Fondo Social Europeo (FSE) para Asturias, en el que la Intervención General del Principado de Asturias es la Autoridad de Auditoría, siguiendo las exigencias de los Reglamentos Comunitarios, se prevén las siguientes actuaciones de auditoría:



Presentación de la "Declaración de Cierre" ante la Comisión Europea, que debe sustentarse en un Informe Final de Control.

3.1.3.—Cierre del Programa Operativo FEDER Asturias 2007-2013.

En el caso del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para Asturias, la Autoridad de Auditoría es la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), mientras que la Intervención General del Principado de Asturias se limita a asumir funciones y responsabilidades como "Otro Organismo de Control" (OOC).

Siguiendo las exigencias de los Reglamentos Comunitarios, se prevé que por parte del Servicio de Control Financiero de la Intervención General se realicen las tareas y trabajos que la IGAE le pueda encomendar en orden a la presentación de la "Declaración de Cierre" ante la Comisión Europea.

3.1.4.—Cierre del Programa Operativo Fondo de Cohesión-FEDER Asturias 2007-2013.

En el caso del Programa Operativo del Fondo de Cohesión la Autoridad de Auditoría también es la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), mientras que la Intervención General del Principado de Asturias se limita a asumir funciones y responsabilidades como "Otro Organismo de Control" (OOC).

Siguiendo las exigencias de los Reglamentos Comunitarios se prevé que por parte del Servicio de Control Financiero de la Intervención General se realicen las tareas y trabajos que la IGAE, como Autoridad de Auditoría, pueda encomendar previas a la presentación de la Declaración de Cierre ante la Comisión Europea.

3.1.5.—Cierre del Programa Operativo Fondo Europeo de Pesca Asturias 2007-2013.

Como en los dos casos anteriores, en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Pesca (FEP), la Autoridad de Auditoría es la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), mientras que la Intervención General del Principado de Asturias se limita a asumir funciones y responsabilidades como "Otro Organismo de Control" (OOC).

Siguiendo las exigencias de los Reglamentos Comunitarios se prevé que por parte del Servicio de Control Financiero de la Intervención General se realicen las tareas y trabajos que la IGAE, como Autoridad de Auditoría, pueda encomendar previas a la presentación de la Declaración de Cierre ante la Comisión Europea.

3.2.—Período de Programación 2014-2020.

3.2.1.—Programa de Desarrollo Rural 2014-2020. Cuentas del organismo pagador de los fondos FEAGA y FEADER.

El Servicio de Control Financiero de la Intervención General llevará a cabo las siguientes actuaciones:

A.—Auditoría de la cuenta FEAGA y auditoría de la cuenta FEADER, tanto de regularidad como de sistemas, para el ejercicio financiero comprendido entre el 16 de octubre de 2016 y el 15 de octubre de 2017.

Este control de las cuentas del organismo pagador de los fondos FEAGA y FEADER se realizará al amparo de lo dispuesto en:

— El Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE 20-12-2013), relativo a la financiación y seguimiento de la Política agrícola Comunitaria (PAC).

— El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, de la Comisión, de 6 de agosto de 2014 (DOUE 28-8-2014) que complementa al Reglamento (UE) 1306/2013.

B.—Las auditorías que resulten seleccionadas por la IGAE en el marco del Plan anual Nacional de Control conforme al Reglamento (UE) n.º 1306/2013, antiguo Reglamento (CE) n.º 485/2008, relativo a los controles por los Estados Miembros de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación del Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

C.—Auditoría de las Ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares, concedidas al amparo de las Bases Reguladoras aprobadas por Resolución de 18 de marzo de 2014, de la entonces Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos. Abarcará tanto el control del gestor como de una muestra de los beneficiarios. El tamaño de la muestra a seleccionar será determinado por la Intervención General.

3.2.2.—Programa Operativo FSE Asturias 2014-2020.

En relación a la ejecución en 2016 del Programa Operativo del Fondo Social Europeo (FSE) para Asturias, en el que la Intervención General del Principado de Asturias es la Autoridad de Auditoría, siguiendo las exigencias de los Reglamentos Comunitarios se prevén las siguientes actuaciones de auditoría a realizar por el Servicio de Control Financiero de la Intervención General:

A.—Estrategia de auditoría:

En aplicación de lo establecido en el artículo 127.4 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 antes ya citado, la Intervención General del Principado de Asturias, como Autoridad de Auditoría del programa operativo regional FSE Asturias 2014-2020, está obligada a preparar una estrategia de auditoría en el plazo de ocho meses desde la fecha de adopción del citado programa.

El Programa Operativo ha sido aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 12.11.2015 y, en consecuencia, esta actuación ya estaba recogida en el Plan 2016. No obstante se reitera en este Plan 2017 por cuanto hasta este año no ha finalizado la designación de la totalidad de las Autoridades participantes, incluidos los Organismos Intermedios, siendo preciso que dicha designación estuviera completa para poder proceder a finalizar la estrategia de auditoría.

B.—Auditoría de operaciones:

La muestra ha de referirse a los gastos declarados por el Principado de Asturias durante el período 1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2017, y su selección se determinará en función del tamaño de la población, bien por métodos aleatorios,



si la población es considerada "pequeña", o bien aplicando el sistema estadístico MUM (muestreo por unidad monetaria) si la población no es considerada "pequeña".

C.—Auditoría de sistemas de gestión y control:

Con el objetivo que la Estrategia de Auditoría establezca para su ejecución en primer lugar.

D.—Auditoría de las cuentas:

Auditoría de las cuentas del ejercicio financiero correspondiente al período 1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo.

3.2.3.—Programa Operativo FEDER Asturias 2014-2020.

En el caso del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para Asturias, la Autoridad de Auditoría es la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), mientras que la Intervención General del Principado de Asturias se limita a asumir funciones y responsabilidades como "Otro Organismo de Control" (OOC).

Siguiendo las exigencias de los Reglamentos Comunitarios se prevé que por parte del Servicio de Control Financiero de la Intervención General se realicen las siguientes actuaciones:

A.—Auditoría de operaciones:

La muestra se referirá a los gastos declarados por el Principado de Asturias durante el período 1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2017, y su selección, que corresponde realizar a la IGAE como Autoridad de Auditoría, se determinará en función del tamaño de la población.

B.—Auditoría de sistemas de gestión y control:

Se programa la auditoría de sistemas de la Dirección General de Presupuestos, como Organismo Intermedio de Gestión (OIG), siempre y cuando se haya producido, hasta el 30 de junio de 2017, declaración de gastos a la Comisión Europea.

3.2.4.—Programa Operativo Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca Asturias 2014-2020.

En el caso del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) la Autoridad de Auditoría es la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), mientras que la Intervención General del Principado de Asturias se limita a asumir funciones y responsabilidades como "Otro Organismo de Control" (OOC).

Siguiendo las exigencias de los Reglamentos Comunitarios se prevé que por parte del Servicio de Control Financiero de la Intervención General se realicen las siguientes actuaciones:

A.—Auditoría de operaciones:

La muestra se referirá a los gastos declarados por el Principado de Asturias durante el período 1 de julio de 2016 a 30 de junio de 2017, y su selección, que corresponde realizar a la IGAE como Autoridad de Auditoría, se determinará en función del tamaño de la población.

B.—Auditoría de sistemas de gestión y control:

Se programa la auditoría de sistemas de la Dirección General de Presupuestos, como Organismo Intermedio de Certificación (OIC), siempre y cuando se haya producido, hasta el 30 de junio de 2017, declaración de gastos a la Comisión Europea.

3.2.5.—Programa Operativo de Empleo Juvenil del FSE 2014-2020.

En el caso del Programa Operativo de Empleo Juvenil correspondiente al Fondo Social Europeo, la Autoridad de Auditoría es la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), mientras que la Intervención General del Principado de Asturias se limita a asumir funciones y responsabilidades como "Otro Organismo de Control" (OOC).

Siguiendo las exigencias de los Reglamentos Comunitarios se prevé que por parte del Servicio de Control Financiero de la Intervención General se realice una Auditoría de operaciones.

La muestra se referirá a los gastos declarados por el Principado de Asturias y su selección, que corresponde realizar a la IGAE como Autoridad de Auditoría, se determinará en función del tamaño de la población.

4.—Control financiero de la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos.

4.1.—Control financiero de contratos administrativos menores.

Las Intervenciones Delegadas de la Intervención General realizarán una auditoría de cumplimiento de la normativa en materia de contratación administrativa de una muestra de contratos menores realizados por las Consejerías de la Administración del Principado de Asturias y por sus organismos autónomos en el ejercicio 2016.

El alcance del control y el tamaño de la muestra a seleccionar para cada Consejería y organismo autónomo serán determinados por la Intervención General.

El alcance, objetivos y resultado de esta auditoría, para cada Consejería u organismo autónomo, se recogerá en un informe provisional previamente normalizado. Este informe deberá estar finalizado el 30 de octubre de 2017 y, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 del D70/2004, deberá elaborarse según lo establecido en el artículo 33, apartados 1 a 3, del mismo D70/2004, esto es, un "informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo" que "se remitirá... al gestor directo de la actividad controlada para



que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del mismo, formule las alegaciones que estime oportunas o manifieste su conformidad...”

Para cada Consejería u organismo autónomo, y a más tardar el 31 de enero de 2018, las Intervenciones Delegadas emitirán (art. 33.5 D70/2004) “informe definitivo de control financiero de contratos menores–Consejería u Organismo XX” donde se recogerán las alegaciones de cada gestor al informe provisional y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

4.2.—Control financiero de subvenciones nominativas.

Las Intervenciones Delegadas de la Intervención General realizarán una auditoría de cumplimiento de la normativa en materia subvenciones de una muestra de justificaciones de subvenciones nominativas otorgadas por la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos. La auditoría se referirá a subvenciones nominativas cuyo plazo de justificación haya finalizado con anterioridad a la fecha de realización de la auditoría.

El alcance del control y el tamaño de la muestra a seleccionar para cada Consejería y organismo autónomo serán determinados por la Intervención General.

El alcance, objetivos y resultado de esta auditoría, para cada Consejería u organismo autónomo, se recogerá en un informe provisional previamente normalizado. Este informe deberá estar finalizado el 31 de julio de 2017 y, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 del D70/2004, deberá elaborarse según lo establecido en el artículo 33, apartados 1 a 3, del mismo D70/2004, esto es, un “informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo” que “se remitirá al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del mismo, formule las alegaciones que estime oportunas o manifieste su conformidad...”

Para cada Consejería u organismo autónomo, y a más tardar el 30 de septiembre de 2017, las Intervenciones Delegadas emitirán (art. 33.5 D70/2004) “informe definitivo de control financiero de subvenciones nominativas–Consejería u Organismo XX” donde se recogerán las alegaciones de cada gestor al informe provisional y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

4.3.—Auditoría de sistemas.

Registro Contable de Facturas previsto en el artículo 12 de la Ley 25/2013.

La Disposición Final 6.4 de la L.O. 6/2015, de 12 de junio, introdujo un nuevo apartado 3 en el artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en virtud del cual, las Intervenciones Generales, u órganos equivalentes de cada administración, han de realizar una auditoría anual de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en dicha Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas, en ninguna de las fases del proceso, las facturas dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración que hayan sido presentadas en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas.

En este informe también ha de incluirse un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.

El período a auditar será el ejercicio 2016 y, para la realización de dicho trabajo, se seguirá la guía de auditoría establecida por la IGAE.